

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

REFORMAS FISCALES Y PANORAMA ECONÓMICO 2020

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL
DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Analizar las Reformas Fiscales para 2020; su ejercicio en la administración tributaria, las pretensiones en el fortalecimiento de la recaudación y fiscalización, así como su impacto en el contribuyente.

Temario

1. PANORAMA ECONÓMICO 2020

a) Paquete económico 2020

- i. Criterios Generales de Política Económica
- ii. Incremento en los ingresos presupuestarios

2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020

a) Ingresos tributarios comparados 2020 vs 2019

b) Endeudamiento interno y externo

c) Facilidades administrativas y beneficios fiscales

- i. Tasas de recargos
- ii. Condonación de multas
- iii. Eliminación de Estímulos fiscales.

3. Reforma Fiscal 2020

• **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

- Medidas para fortalecer la recaudación
- Medidas para fortalecer la fiscalización
- Norma general antielusiva
- Nuevo capítulo denominado “Esquemas Reportables”
 - Reportables generalizados
 - Reportables personalizados
- Leyes que reconocen la delincuencia organizada, dirigido a EFOS y EDOS
- Otras
 - Residencia fiscal
 - Principales puntos que cuidar en materia de BEPS

4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Reformas de carácter administrativo administrativas
- Actualización del concepto de establecimiento permanente
- Subcontratación laboral
- Eliminación de constancias de retenciones
- Reformas para la implementación de estímulos fiscales
 - Inclusión de la PTU pagada en pagos provisionales
 - Ampliación del régimen aplicable al sector primario (Inclusión de las actividades industriales y comerciales)
 - Deducción adicional del 25% a empleadores que contraten a personas con discapacidad
 - Aplicación del estímulo fiscal al Cine y Deporte en pagos provisionales

- Mejoras en la recaudación
 - Limitación a la deducción de intereses
 - Esquema de retención a personas físicas que venden a menudeo
 - Obligación de emitir CFDI por arrendadores, en caso de controversia judicial
 - Nueva sección aplicable a personas físicas con actividad empresarial cuando vendan o presten servicios a través de plataformas informáticas

5. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Nuevas disposiciones a enajenación de bienes y prestación de servicios denominada “Economía Digital”, a través de plataformas informáticas
- Retención del IVA en subcontratación laboral
- Acreditamiento de saldos a favor IVA, únicamente contra saldos a cargo posteriores
- Acto gravado el servicio particular de transporte de personas.
- Declaraciones y pago del IVA en importaciones intangibles
- Opción de no expedir constancias de retenciones por pago de honorarios y arrendamiento

6. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- Actualización de la cuota en tabacos labrados
- Actualización de la cuota en bebidas saborizadas
- Nueva definición de combustibles automotrices
- Eliminación de la cuota en cervezas

CONSIDERACIONES FINALES

- Actualización de la versión 3.3 de CFDI y en especial el CFDI de nómina vigente a partir de enero de 2020
- Decretos que tienen vigencia en 2020
- Facilidades administrativas 2020

PANORAMA ECONÓMICO 2020

MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Paquete económico 2020

- Pre criterios conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), a más tardar el 1º de abril de cada año.
- Presentado en la H. Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2019

Contenido:

1. Criterios Generales de Política Económica 2020
2. Iniciativa de la Ley de Ingreso de la Federación 2020
- 3. Después de 4 años..... Ley Miscelánea Fiscal 2020**
4. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020
5. Proyecto de Gastos fiscales (Renuncia de recaudación, deberá ser publicado a más tardar el 30 de junio de 2020)

Criterios generales de política económica 2020

1. El precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2020 es de **49 dpb**. (En 2019 fue de 55 dpb)
2. Plataforma de producción promedio 1,951 mbd (En 2019 fue de 1,727 mbd)
3. Se estiman ingresos presupuestarios por 5,511.879 MP, un **aumento de 213,696 MP (0.4 por ciento real)** respecto a la cifra aprobada en 2019.
4. Tipo de cambio promedio anual de **20.00 pesos por dólar**. (A septiembre 2019 fue de 19.40)
5. Inflación de 3.00 %
6. Políticas de deuda externa e interna. (sólo cuando se encuentren condiciones de costo y plazo favorables para el Gobierno Federal).

Incremento en los ingresos presupuestarios

	2019	2020			
Ingresos presupuestarios	5,298,188.3	5,511,879.0	21.3	21.0	0.4
Petroleros	1,044,956.8	987,332.7	4.2	3.8	-8.8
No petroleros	4,253,231.5	4,524,546.3	17.1	17.2	2.7
Gobierno Federal	3,431,692.2	3,659,912.1	13.8	13.9	3.0
Tributarios	3,311,373.4	3,499,425.8	13.3	13.3	2.0
No tributarios	120,318.8	160,486.3	0.5	0.6	28.8
Organismos y empresas ^{2/}	821,539.3	864,634.2	3.3	3.3	1.6

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020

**(Publicada el 25/11/2019,
en el Diario Oficial de la
Federación)**

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingresos tributarios comparados 2020 vs 2019

INGRESOS TRIBUTARIOS (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)			
	2019	2020	VARIACIÓN
ISR	\$ 1,752,500.20	\$ 1,852,852.30	5.73%
AL PATRIMONIO	\$ -	\$ -	
IVA	\$ 995,203.30	\$ 1,007,546.00	1.24%
IEPS	\$ 437,900.90	\$ 515,733.50	17.77%
HIDROCARBUROS	\$ 4,501.90	\$ 6,850.30	52.16%
ISAN	\$ 10,739.10	\$ 10,766.30	0.25%
IMPTO. COM. EXT. *	\$ 70,292.00	\$ 70,984.60	0.99%
S/NOMINA Y ASIM.	\$ -	\$ -	
EJER. ANT	-\$ 485.60	-\$ 130.80	-73.06%
ACCESORIOS	\$ 40,721.60	\$ 41,210.40	1.20%
* IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN			

Endeudamiento interno y externo

- Endeudamiento neto interno hasta por 532 mil millones de pesos. (LIF 2019 490 mil millones de pesos, incremento del 8.56%)
- Endeudamiento neto externo de hasta 5,300 millones de dólares. (LIF 2019 5 mil 400 millones de dólares).
- Para la CDMX, endeudamiento neto de 4 mil millones de pesos. (En 2019 5,500 millones)

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Tasas de recargos

Tasa de recargos mensual

- Al **0.98 % mensual** sobre los saldos insolutos, más el 50% **por mora 1.47% (Igual que 2019)**

*Autorización de pago a plazos * (tasas mensuales)*

- En *parcialidades hasta 12 meses*: 1.26 %
- En *parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses*: 1.53 %
- En *parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido*: 1.82 %

* Estas tasas ya incluyen la actualización correspondiente conforme al CFF

Condonación de multas

Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan **multas por infracciones** derivadas del incumplimiento de **obligaciones fiscales** federales **distintas a las obligaciones de pago**, entre otras:

- a) Las relacionadas con el RFC,
- b) Con la presentación de declaraciones,
- c) Presentación de solicitudes o avisos,
- d) Con la obligación de llevar contabilidad,
- e) No efectuar los pagos provisionales de una contribución (*Art. 81-IV del CFF*), excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el Art. 85-I del CFF, entre otras: Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales.

<p>% de Reducción</p>	<p>Momentos y Requisitos de pago de la Multa</p>
<p>50 %</p> <p>siempre y cuando:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Corrijan su situación fiscal</i> derivado del ejercicio de facultades de comprobación. ✓ Además de la multa, <i>paguen</i> las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. ✓ Realicen el <i>pago después</i> de que las autoridades fiscales <i>inicien</i> el ejercicio de sus <i>facultades</i> de comprobación, y ✓ <i>Antes</i> de que se <i>levante el acta final</i> de la visita domiciliaria o se <i>notifique el oficio de observaciones</i> (Art. 48, Frac. VI, CFF).

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
<p>40 %</p> <p>siempre y cuando:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Corrijan su situación fiscal</i> derivado del ejercicio de facultades de comprobación. ✓ Además de la multa, <i>paguen</i> las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. ✓ Realicen el <i>pago después</i> de que se levante el <i>acta final</i> de la visita domiciliaria o se notifique el <i>oficio de observaciones (Frac. VI Art. 48 CFF)</i> o se notifique la <i>resolución provisional (Art. 53-B primer párrafo Frac. I CFF)</i>. ✓ <i>Antes</i> de que se notifique la <i>resolución</i> que determina el monto de las contribuciones omitidas o la <i>resolución definitiva (Art. 53-B)</i>.

ESTÍMULOS FISCALES

MATERIAL ELABORADO POR
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Artículo 16, fracciones I a la XI

- Por consume de diésel o biodiesel en maquinaria general, ahora limitado a 60 millones de ingresos en 2019.
- Por consumo de diésel o biodiesel en maquinaria (incluye AGAPES).
- Por consumo de diésel automotriz en actividades de transporte público y privado de carga y de pasajeros.
- Por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota (**Ingresos totales para ISR 300 millones de pesos en el ejercicio**).
- Por consumo de combustibles fósiles en procesos productivos que no se destinen a la combustión.
- Concesiones y asignaciones mineras.
- A contribuyentes que donen bienes básicos en materia de alimentación.

Nuevo estímulo fiscal para 2020

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, **cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos**, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas **represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio** de que se trate.
- El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una **deducción adicional** para los efectos del impuesto sobre la renta, **por un monto equivalente al 8% del costo** de los libros, periódicos y revistas **que adquiera el contribuyente**.

Eliminación de Estímulos fiscales

- Más que una eliminación es una reubicación, pasan a la LISR
- PTU pagada, disminuye la base de ISR en los provisionales y anual
- Estímulo fiscal para quienes contraten a personas que padezcan discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje o tratándose de invidentes.
- Opción de no proporcionar constancias de retenciones por pago de servicios profesionales o arrendamiento, siempre y cuando el CFDI sea correcto

Tasa de retención de intereses

Durante el ejercicio fiscal 2019 la *tasa de retención anual* a que se refieren los *artículos 54 y 135* de la *LISR* será del **1.45 %**.

En el ejercicio 2018 la tasa fue del 1.04%

En el ejercicio 2018 la tasa fue del 0.46%

En el ejercicio 2017 la tasa fue del 0.58%

En el ejercicio 2016 la tasa fue del 0.50%

Régimen de Incorporación Fiscal

Opción de pago de impuesto en base a las actividades que desarrollen

- I. Las PF que opten por tributar en el *RIF*, por las *actividades que realicen con el público en general*, podrán optar por pagar el IVA y el IEPS, que corresponda a las actividades mencionadas mediante la aplicación del siguiente *esquema de estímulos*:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, conforme a la siguiente:

Sector Económico		% de IVA *
1	Minería	8.0
2	Manufactura y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y medicinas	0.0

* Cuando haya dos o más actividades se aplicará el porcentaje de mayor *preponderancia* (es decir de donde provenga la mayor parte de ingresos).

Sector Económico	% de IEPS
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (cuando sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad (cuando sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando sea fabricante)	120.0

- En caso de pagar *IEPS* por *importación de bienes (tabacos labrados y bebidas saborizadas)* este se considerará como pago definitivo, y ya no se pagará *IEPS condicionado a enajenaciones con el público en general*.
- El pago de IVA y IEPS en base a este estímulo *no da derecho a acreditamiento* de los impuestos que les hayan trasladado.
- El *pago bimestral del IVA y IEPS* será conforme a las leyes respectivas.

Opción de pago de impuesto en base a las actividades que desarrollen

- Son *operaciones con público en general*, aquellas por las que se expida *comprobantes* que únicamente contengan requisitos que establezca el SAT mediante *Reglas de Carácter General*.
- **El traslado del IVA y IEPS en ningún caso deberá ser de manera expresa y por separado.**
- Por las operaciones que *no se realicen con público en general por las cuales si se traslade en forma expresa y por separado el IVA y el IEPS*, se realizarán los acreditamientos que correspondan, el pago del IVA y IEPS será conforme a las leyes respectivas y se pagará conjuntamente con el determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

- El *acreditamiento* del IVA y/o el IEPS se realizará *de forma proporcional*. (En la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda).
- Se podrá *abandonar* esta *opción* en *cualquier momento*. A partir de ese bimestre deberán pagar el IVA y el IEPS que corresponda.
- En este caso *abandonar* esta *opción* ya *no se podrá volver a ejercer*.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las *actividades realizadas con el público en general* en las que determinen el *IVA y el IEPS* con el esquema de porcentajes a que se refiere este artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) Al IVA y al IEPS determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los siguientes porcentajes de reducción *conforme* al número de *años que tenga* el contribuyente *tributando* en el *RIF* *:

TABLA	
Años	% de Reducción
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

* El número de años de tributación se determinará conforme a lo dispuesto en la LISR.

Los mini RIF

Tratándose de contribuyentes del RIF, cuyos *ingresos* propios de su actividad empresarial obtenidos en el *ejercicio inmediato* anterior *no hubieran excedido* de la cantidad de \$ 300,000.00 *durante cada uno de los años* en que tributen en el citado RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, *el porcentaje de reducción aplicable será de 100%*.

Las PF que inicien actividades y opten por el RIF podrán aplicar lo anterior si estiman que sus ingresos no excederán \$300,000.00

REFORMA FISCAL 2020

**LEY MISCELÁNEA FISCAL DICTAMINADA EL
30/10/2019, PENDIENTE DE PUBLICARSE AL
29/11/2019**

Exposición de motivos de la iniciativa

Bajo tres ejes rectores

1. Medidas para fortalecer la recaudación
2. Medidas para fortalecer la fiscalización
3. Hacia una economía digital
4. 15 RECOMENDACIONES BEPS

Medidas para fortalecer la recaudación

El bajo cumplimiento en materia tributaria en el país, es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, pero también es un área de oportunidad para aumentar la recaudación.

Derivado de lo anterior, la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 (PUBLICADA EL 25 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO) contiene una serie de medidas administrativas orientadas a mejorar la **eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal.**

Por ejemplo, la adición del Artículo 5-A y esquemas reportables.

Medidas para fortalecer la recaudación

Pago del ISR por ingresos de arrendamiento

- Emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por parte del arrendador, para que en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el **Juez no autorizará los pagos al arrendador si este no acredita haber expedido los CFDI respectivos.**

Retención del IVA a la subcontratación laboral

- Si bien la actividad de esas empresas está regulada en el país, el esquema de subcontratación laboral ha generado espacios para la evasión. Se ha observado que las empresas prestadoras de esos servicios, en algunos casos, no cumplen con el entero del IVA, sin embargo, la empresa contratante sí acredita el impuesto. Por ello, Hacienda propone la obligación a las empresas contratantes de servicios de subcontratación laboral de retener y enterar el IVA causado en la contratación.

Medidas para fortalecer la fiscalización

I. Aumentar sanciones y percepción de riesgo

- Se realizaron modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la que se tipifica o clasifica la defraudación fiscal y su equiparable, así como la expedición y enajenación de facturas falsas, como delitos de delincuencia organizada.
- Dado que estas medidas elevan las sanciones, se espera que aquellos contribuyentes que practicaban la evasión fiscal decidan ya no realizarla.
- Cabe enfatizar que dichas medidas **vienen acompañadas de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal, basada en el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial**, que hacen más eficaz y rápida la identificación de evasores y de contribuyentes incumplidos, **aumentando de manera significativa la percepción de riesgo.**

Medidas para fortalecer la fiscalización

II. Condonación de impuestos

- En administraciones pasadas se otorgaron condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos a diversos contribuyentes, ocasionando enormes pérdidas para las finanzas públicas. Ante esta problemática, en mayo pasado, el Ejecutivo Federal se comprometió a no otorgar condonaciones, ni a perdonar total o parcialmente el pago de contribuciones a contribuyentes o deudores fiscales mediante Decretos Presidenciales, o cualquier otra disposición legal o administrativa.
- Situación que motivo la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la CPEUM.

Hacia una economía digital

- Otro de los problemas de la baja recaudación es el **bajo cumplimiento fiscal asociado a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país.**
- Asimismo, existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte, alojamiento temporal y de los bienes que se comercian a través de plataformas que operan en lo que podría llamarse centros comerciales virtuales
- Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el país, sino que representa un área de oportunidad para fomentar la formalidad e incrementar la recaudación.

Hacia una economía digital

- La propuesta del ejecutivo para hacer más eficiente la recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles será aplicable a la categoría de servicios de consumo final para las personas y hogares, algunos ejemplos de ellos son: la descarga o acceso a imágenes, películas, video, audio, música, juegos.
- Para facilitar el cumplimiento y elevar los bajos niveles de recaudación se propone que las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren a cuenta del vendedor o prestador del servicio, realicen la recaudación y el entero de los impuestos generados en dichas operaciones, vía retención.

Hacia una economía digital

- En el caso de las plataformas que no realicen cobros a cuenta del vendedor o prestador del servicio, estarán obligadas a proporcionar información relevante que facilite las labores de control y fiscalización. (Vgr. Amazon)
- Se considera prioritario mitigar los costos de cumplimiento para las plataformas que ofrecen servicios digitales no residentes en México. Por ello, se propone establecer un mínimo de obligaciones de fácil cumplimiento. (Deberán cumplir a **partir de julio 2020**)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



Norma general antielusiva

- Adición del Artículo 5-A al CFF
- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico esperado razonablemente por el contribuyente.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

Definición trascendental

Se considera que **no existe una razón de negocios**, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

NUEVO TÍTULO SEXTO EN CFF “DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES” (ARTÍCULO 197 AL 202)

**ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE ENERO 2021
(Artículo segundo transitorio)**

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Generalidades

- Capítulo Único
- Sujetos obligados: Asesores fiscales y contribuyentes

Definición de Asesor Fiscal:

*“Persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o **esté involucrada** en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.”*

Generalidades

- El asesor fiscal (Persona física o Persona Moral) está obligado a registrarse a un nuevo padrón.
- Existe la obligación de revelar un esquema reportable de conformidad, sin importar la residencia fiscal del contribuyente siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.
- Cuando un asesor fiscal, que sea una persona física, preste servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral, no estará obligado a revelar conforme a lo dispuesto en este Capítulo, **siempre que dicha persona moral revele** el esquema reportable por ser considerada un asesor fiscal.

Definición de esquema

Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.

No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

Esquemas Reportables Generalizados

Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

Reportables personalizados

Se entiende por esquemas reportables personalizados, aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Esquemas reportables

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga, **entre otras**, alguna de las siguientes características:

1. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.
2. Evite la aplicación de los Regímenes Fiscales Preferentes
3. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.

Esquemas reportables

4. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
5. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. (Aplica a jurisdicciones con tasa reducida en comparación con la tasa corporativa).
6. Involucre operaciones entre partes relacionadas (cuidar los supuestos)

Esquemas reportables

7. Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales que produzcan **efectos similares o iguales** a los previstos en los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales publicados por el SAT.
8. Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales, que produzcan **efectos contrarios** a los previstos en los criterios normativos publicados por el SAT.
9. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

Esquemas reportables

10. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
11. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
12. Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.

Cuidado con la subcontratación (Uso y abuso del outsourcing)

Motivo de reportar cuando:

Evite o disminuya el pago del ISR sobre salarios o asimilados a salarios o aportaciones de seguridad social, incluyendo cuando se utilice una subcontratación laboral o figuras similares con independencia del nombre o clasificación que le den otras leyes.

Obligación del contribuyente

Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.

- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.**

Obligación del contribuyente

- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal.
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- VI. Cuándo existe un acuerdo con el asesor fiscal y el contribuyente sea el obligado (Fracción adicionada)

OTRAS MODIFICACIONES

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

No emisión de E.FIRMA (Art. 17-D, quinto párrafo)

El SAT tiene atribuciones para impedir que haya contribuyentes con una e.firma vigente, sin que **hayan acreditado plenamente sus datos de identidad, domicilio y situación fiscal.**

Obligación de habilitar el buzón tributario (Art. 17-K. tercero y cuarto párrafo)

- Se establece la obligación de los contribuyentes de habilitar su buzón tributario y registrar medios de contacto válidos.
- Para estos efectos, el SAT emitirá reglas de carácter general a fin de establecer el procedimiento para registrar los medios de contacto correspondientes.
- Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o registre medios de contacto erróneos o inexistentes, se entenderá que se opone a la notificación, por lo que la autoridad podrá realizar la notificación por estrados.
- Quien no lo haga, multa de \$ 3,080.00 a \$ 9,250.00 (Art. 86 D)

Facultad del SAT para restringir sellos digitales (Nuevo artículo 17-H Bis)

1. NO haber presentado la declaración anual un mes después del plazo que tenga el contribuyente.
2. No presentar dos declaraciones de pagos provisionales o definitivas, **consecutivas o no**
3. Durante el proceso administrativo de ejecución no localicen al contribuyente.
4. En el ejercicio de sus facultades, **el contribuyente es no localizado en su domicilio fiscal.**

Facultad del SAT para restringir sellos digitales (Nuevo artículo 17-H Bis)

5. **Se tenga conocimiento que el contribuyente es una EFOS o realiza operaciones ilícitas. (presuntos)**
6. **Se tenga conocimiento que el contribuyente es un EFOS definitivo**
7. **Contribuyentes que no acreditaron la materialización de los bienes y servicios adquiridos y que o hayan corregido su situación fiscal.**
8. **Discrepancia entre lo declarado y los importes en los CFDI emitidos**

Facultad del SAT para restringir sellos digitales (Nuevo artículo 17-H Bis)

- A. El contribuyente podrá presentar una aclaración a través del buzón tributario
- B. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la aclaración el SAT podrá requerir información y documentación que considere necesario
- C. El SAT deberá emitir una resolución a más tardar en 10 días, contados a partir del día siguiente al plazo arriba citado.
- D. Dentro de esos 10 días, el SAT permitirá el uso del certificado de sello digital
- E. La resolución definitiva, se le hará saber al contribuyente a través del buzón tributario.

Nuevas reglas en materia de responsabilidad solidaria (Art. 26)

Las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, los socios, accionistas y asociantes, queden excluidas del supuesto de responsabilidad solidaria, por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen

Inscripción en el RFC (Art. 27)

Se reforma la estructura general del artículo 27 del CFF, en cuatro apartados:

- a) sujetos obligados
 - b) Obligaciones
 - c) facultades de la autoridad y,
 - d) casos especiales.
- También se elimina la salvedad para que los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos, no soliciten su inscripción en el RFC.
 - Las personas morales tengan la obligación de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados. (Acorde con la LGSM)

Inscripción en RFC (Art. 27)

- El SAT puede requerir a los fedatarios públicos información sobre los documentos protocolizados ante ellos, para efectos de la inscripción o actualización en el RFC. De no hacerlo multa de \$ 17,280.00 a \$34,570.00. (Misma multa por no asentar el RFC de socios, accionistas y asociados en libro de actas y registro de accionistas)
- Realizar verificaciones al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, a efecto de que cuente con la posibilidad de utilizar sistemas de georreferenciación que ofrecen vistas panorámicas y satelitales.
- Con estos cambios, el SAT podrá verificar si la información que manifiestan los contribuyentes en sus declaraciones y comprobantes fiscales digitales por Internet, corresponde en efecto al tipo de actividades y operaciones que desarrollan.

Nueva obligación para contribuyentes (Art. 31-A)

Deberán informar, en base a su contabilidad, las operaciones siguientes:

1. Operaciones financieras derivadas y subyacentes
- 2. Con partes relacionadas**
3. Participación en el capital de sociedades y a cambios de residencia fiscal
4. Las relativas a reorganizaciones o reestructuras corporativas
5. Operaciones con países con sistema de tributación territorial
6. Operaciones de financiamiento y sus intereses
7. Reembolsos de capital y pago de dividendos

Será trimestral, dentro de los 60 días siguientes a aquel en que concluya el trimestre

Tercero colaborador fiscal (Art. 69-B Ter)

- Establece incentivar la colaboración de la sociedad en el combate a los presuntos emisores de comprobantes fiscales, que amparan operaciones inexistentes, cuya información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido para este tipo de infractores y para motivar las resoluciones de dicho procedimiento.
- Destaca que la identidad de esta figura tendrá carácter de reservada.
- El beneficio que tendrá el tercero colaborador fiscal será que, podrá participar en los sorteos de la lotería fiscal que lleva a cabo la autoridad hacendaria. ¿ustedes lo harán?

NUEVAS MULTAS

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No asentar el RFC en el libro de actas o libro de registro de accionistas	79, VII	De \$ 3,450.00 a \$ 10,380.00	80, V
No anotar o anotar incorrectamente el RFC en escrituras, actas o asambleas	79, VIII	De \$ 17,280.00 a \$ 34,570.00	80, VI
Revelación de esquemas reportables por asesores fiscales	82 A	De \$ 15,000.00 a \$ 20'000,000.00	82 B
Revelación de esquemas reportables por los contribuyentes	82 C	Del 50% al 75% del beneficio (fracción I) De 50,000.00 a 2'000,000.00	82 D
Utilizar un CFDI en una operación inexistente de un EFO definitivo	83, XVIII	Del 50% al 75% del MONTO DE CADA COMPROBANTE	84, XVI

Plazo de gracias para auto corrección

- Para contribuyentes que no hayan podido demostrar la materialización de un bien o servicio, tienen tres meses a la entrada en vigor de la reforma.
- Artículo Primero Transitorio

LEYES VINCULADAS A DELINCUENCIA ORGANIZADA, ENTRE OTRAS CFF. (PUBLICADA EN EL DOF EL 08/11/2019)

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Seguridad Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación, y

Código Penal Federal.

ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- Cuando se consigne en las declaraciones que presente el contribuyente para los efectos fiscales, **deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
- En la misma forma será sancionada aquella **persona física** que perciba ingresos acumulables, **cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados** en el propio ejercicio y **no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia** en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2.
Defraudación fiscal equiparada

- **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con **perjuicio del fisco federal**.

Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2. **Aplicable a un EFO (113 BIS CFF)**

- Cuando el valor del CFDI que ampara una operación inexistente o simulada exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (**\$ 2,601,410 x 3 = \$ 7'804,230.00, al día de hoy**)

Ley de Seguridad Nacional

Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 para establecer que es contra la seguridad nacional actos ilícitos en contra el Fisco Federal los siguientes:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)**

Código Nacional de Procedimientos Penales

Adicionan las fracciones I, II y III al artículo 167, así como un último párrafo

Nuevas causas de procedencia:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)**

Delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa

- Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados
- Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
- La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)

No procederán los acuerdos reparatorios

Adición de un párrafo tercero al artículo 192

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ($\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$, al día de hoy)**

Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis
- La fracción III se deroga (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
 - **Prisión de 2 a 9 años** al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**

Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Será sancionado con la misma pena **al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querrela de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (**Lavado de dinero, énfasis añadido**), **se podrán** perseguir simultáneamente.

Código Penal Federal

- Se adiciona la fracción VIII Bis del Apartado B, del artículo 11 Bis
- **Se considera delito lo previsto en el artículo 113 Bis del CFF**
 - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**
 - Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

REFORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actualización del concepto de establecimiento permanente (Art. 2 y 3)

- Los residentes extranjeros que actúe en el país a través de una persona distinta de un agente independiente se considerar a que tiene un establecimiento permanente en el país.
- En línea con lo establecido por los “Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal” suscritos por México

Nueva regla para BEPS (Art. 4-B)

- Ingresos obtenidos por residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional, a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras.
- Evitar una confusión principalmente entre ingresos generados a través de entidades extranjeras que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. Los ingresos deben estar sujetos a las disposiciones generales del LISR para evitar se les niegue la deducción del pago que reciben las entidades extranjeras.

Eliminación de constancias de retenciones (Art. 106 ultimo párrafo y Art. 116 ultimo párrafo)

- Información de retenciones a través del CFDI
- Eliminan la referencia a las constancias de retenciones, en virtud de que la autoridad fiscal obtiene la información correspondiente a las retenciones que llevan a cabo las personas morales a los contribuyentes que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles de los CFDI.
- De 2014 a 2019, se contemplaba en la LIF

REFORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Inclusión de la PTU pagada en pagos provisionales (Art. 14, fracción II)

Disminuir de la utilidad fiscal que corresponda a los pagos provisionales de mayo a diciembre, el monto proporcional de la PTU pagada.

- Mayo 1/8
- Junio 2/8
- Julio 3/8
- Agosto 4/8
- Septiembre 5/8
- Octubre 6/8
- Noviembre 7/8
- Diciembre 8/8

Ampliación del régimen aplicable al sector primario (Nuevo Art. 74-B)

- Ampliación del régimen aplicable al sector primario (inclusión de las actividades industriales y comerciales)
- Otorgar una reducción en el ISR de 30% a las **personas morales de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario. (Ingresos del 80%)**
- Deberán presentar aviso a más tardar el 31 de enero de 2020.

Deducción adicional del 25% a empleadores que contraten a personas con discapacidad (Art.186 párrafo primero y el segundo.)

- Sustituye el estímulo fiscal que actualmente prevé el artículo 186 de la Ley del ISR, por el de la LIF por considerarse este de mayor beneficio y eficacia para el logro de los objetivos planteados.
- De igual manera, se reforman la ley para precisar que el estímulo aplicable a los adultos mayores previsto en dicha disposición normativa, se podrá deducir de los ingresos del ejercicio de que se trate.

Aplicación del estímulo fiscal al Cine y Deporte en pagos provisionales (Art. 189)

- Se Reforma el primer párrafo del Artículo 189 e incorpora un último párrafo de este Artículo la restricción que actualmente establece el Artículo 25, fracción V de la LIF.
- Adicionalmente se reforman el primer párrafo del Artículo 203.
- Permitir que los contribuyentes del EFICINE puedan aplicar el estímulo fiscal contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.

MEJORA EN LA RECAUDACIÓN

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Limitación a la deducción de intereses (Art. 28, fracción XXXII)

- Cabe destacar que el Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto BEPS señala que una de las técnicas más sencillas para trasladar utilidades como parte una planeación fiscal internacional, es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes; el citado Reporte reconoce que la mayoría de los países y jurisdicciones utilizan reglas de capitalización delgada para limitar la deducción de intereses, pero considera que una regla de este tipo es más efectiva para combatir la erosión de la base imponible y traslado de utilidades, si se calcula considerando los ingresos del contribuyente.
- Por lo que, limita la deducción de intereses con base en las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones; la limitación está basada en una tasa fija del 30% aplicado a personas morales.
- Esta regla debe limitar la deducción de intereses netos y no brutos, para evitar un problema de doble imposición.

Retención en subcontratación laboral

Art. 27,frac. VI y último párrafo

Establece dentro de los requisitos de las deducciones que solo procederán cuando de conformidad con la Ley del ISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de LIVA, el contribuyente cumpla con **la obligación de efectuar la retención y entero** de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Esquema de retención a personas físicas que venden a menudeo (Nuevo Art. 76-B)

- Se establece un esquema para facilitar el pago del ISR, a las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes de productos al menudeo de empresas por catálogo aplicando la tarifa del ISR que corresponda a cada persona física y se considera como pago provisional, excepto cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 300 mil pesos, en dónde se considerará como pago definitivo.
- En el dictamen de la Cámara de Diputados del 30 de octubre, no aparece, amén que la Cámara de Senadores lo había aprobado.
- Artículo Segundo Transitorio del Decreto (Disposiciones Transitorias de La LISR) establece que la **SHCP PODRÁ**, a través de Reglas de Carácter General, implementar un esquema en materia.

Obligación de emitir CFDI por arrendadores, en caso de controversia judicial (Adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del Art. 118)

- Fortalece las acciones que las autoridades fiscales han implementado para promover la emisión de comprobantes fiscales digitales, y con ello, erradicar las practicas evasivas relacionadas con este tema.
- Se establece que en las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber expedido comprobantes fiscales digitales.
- En caso de que no se acredite la emisión de los comprobantes las autoridades judiciales deberán informar tal situación al Servicio de Administración Tributaria.

Nueva sección III aplicable a personas físicas con actividad empresarial cuando vendan o presten servicios a través de plataformas informáticas

**(Inicia su vigencia a partir de junio 2020,
fracción III de Disposiciones Transitorias)**

Generalidades

Establece la fiscalización de las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que perciban por la realización de actividades mencionadas a través de los citados medios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Pago del ISR a través de retención

- Adicionalmente se establece que se pague mediante un esquema de **retención que efectúen las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. (SIC)**
- La retención será sobre el total de los ingresos, sin incluir el IVA
- Tiene el carácter de pago provisional, excepto para quien perciba menos de 300 mil pesos (opción de considerarlo definitivo, estar al pendiente de la RMF 2020, y por el aviso que deben presentar a más tardar el 30 de junio de 2020).

Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Obligaciones de los retenedores

- Residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México, deberán cumplir con las obligaciones de la LIVA.
- Proporcionar CFDI (constancia de percepciones y retenciones) dentro de los 5 días siguientes al mes en donde se efectuó la retención.
- Informar al SAT, la obligación prevista en la fracción III del artículo 18-J de la LIVA.
- Enterar la retención a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- Conservar como parte de la contabilidad la documentación que ampare la retención y entero del impuesto.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Retención del IVA en subcontratación laboral (Art. 1-A, F IV)

*“personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que **reciban servicios** a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, **estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante,** independientemente de la denominación que se le de a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% de la valor de la contraprestación efectivamente pagada.”*

Acreditamiento de saldos a favor IVA, únicamente contra saldos a cargo posteriores (Art. 6, primero y segundo párrafo)

- El objetivo es limitar la compensación de los saldos a favor, únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución; además de incluir el tratamiento aplicable a la compensación de saldos a favor del IVA, que se encuentra actualmente en la LIF 2019

Actos exentos para donatarias autorizadas (Art. 9, fracción XI, 15, fracción VII y 20, fracción I)

Exentar del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones autorizadas a recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Opción de no expedir constancias de retenciones por pago de honorarios y arrendamiento (Tercer párrafo de la fracción V, Art. 32)

- Incluir la facilidad para las personas morales que reciban servicios profesionales o el uso o goce temporal de bienes, de personas físicas, de poder optar por no emitir la constancia de retención respectiva, con las condiciones y características actualmente previstas en la LIF 2019.
- Es decir, que el CFDI que emita el contribuyente cumpla con todos los requisitos de la materia.

Nuevas disposiciones a enajenación de bienes y prestación de servicios denominada “Economía Digital”, a través de plataformas informáticas, Artículos 18-B al 18-M

(Nuevo Capítulo III BIS)

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Nueva definición en materia (Art. 16, cuarto párrafo)

Tratándose de servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero, sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado.

Criterios para considerar que el receptor del servicio digital se encuentra en México.

- El receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- El receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- La dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional.

Obligaciones de los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios, en forma expresa y por separado el IVA.
- Llevar un registro de los receptores de sus servicios en el territorio nacional.

- Proporcionar mensualmente al SAT el número de operaciones realizada en territorio nacional, clasificado por tipo de servicios y su precio.
- Calcular y pagar mensualmente el IVA correspondiente.
- Proporcionar vía electrónica a sus clientes en México un comprobante de pago con el IVA separado, cuando lo solicite el receptor.
- Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.

Sanciones por incumplimiento de obligaciones.

- Suspensión de la conexión que dicho residente tenga con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, hasta que dicho residente se registre o cumpla con sus obligaciones tributarias.
- En la propuesta establecía el artículo 90-Bis del CFF una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 por el incumplimiento mencionado; empero, no fue aprobada.

Acto gravado el servicio particular de transporte de personas (UBER, DIDI, ETC,) Art. 15, fracción V

Cuando se preste el servicio de transporte de personas y éste se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros y, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular, **no se trata de transporte público y, en consecuencia, no procede la exención.**

Declaraciones y pago del IVA en importaciones intangibles (Art. 33)

En la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal, que se realice en forma accidental u ocasional, el pago del IVA se debe realizar mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se pague la contraprestación respectiva

Retención y entero (Art. 18-J, fracción II)

- Retener a las personas físicas el 50% del IVA cobrado
- Cuando el adquirente no proporcione el RFC, retener el 100%
- Enterar el IVA a más tardar el día 17 del mes siguiente
- Expedir el CFDI de retención y pago a más tardar el día 5 del mes siguiente.
- Contribuyentes con ingresos menores a 300 mil pesos, podrán considerar la retención como pago definitivo.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actualización de la cuota en tabacos labrados

- Disposición transitoria, fracción I
- Actualizando de diciembre 2019 entre diciembre 2010
- Sin duda, justifica el incremento en recaudación o ¿dejaran de fumar?

Actualización de la cuota en bebidas saborizadas

- Disposición transitoria, fracción II
- Actualizando de diciembre 2019 entre diciembre 2017
- Sin duda, justifica el incremento en recaudación o ¿dejaran de consumir dichas bebidas?

Eliminación de la cuota en cervezas (Art. 2-C)

- Resulta difícil de creer, pero se deroga el artículo en comento
- Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, **y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza**
- Por lo que, solo es una ilusión, la cerveza seguirá pagando el IEPS del 26.5%

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actualización de la Versión 3.3 de CFDI y en especial el CFDI de nómina vigente a partir de enero de 2020 (14/10/2019)

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Principales cambios

- En el apartado de tipo de contrato, deberá anotarse la duración de las relaciones de trabajo.
- En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, **se podrá emitir el o los CFDI** conforme a lo siguiente:

A. Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,

B. Un sólo CFDI al que se **incorporen dos complementos**, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme al catálogo.

- En caso de no existir el Código Postal, anotar el más cercano (Preguntas frecuentes)
- Apéndice 7, procedimiento de ajuste mensual del subsidio acreditable
- Apéndice 8 Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina.

EJEMPLO

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	ISR a cargo	798.44

Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

I. Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “101” (ISR Retenido de ejercicio anterior)
- En el campo **Concepto** del Nodo: Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR Retenido de ejercicio anterior”.
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.
- El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2020 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

DEDUCCIONES

Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44

Total Otras Deducciones: 998.4
 Total Impuestos Retenidos: 643.43

ISR PRIMERA QUIN. DE ENERO 2020

AJUSTE MENSUAL DE SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2020

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

		Cálculo ISR
		1era. Quincena
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	8.40
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	150.60
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	—



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
--------------	--	--	--	-------------	--	--

Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios <u>Rayas</u>	2500.00	0.00	001	Seguridad Social	100.00
Total Sueldos: 2500.00		Total Gravado: 2500.00	Total Exento: 0.00	Total Otras Deducciones: 100.00		

OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo	
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe		
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	9.75	Subsidio Causado	160.35

		Cálculo ISR
		2da. Quincena
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	102.73
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	444.58
Menos:	Subsidio para el empleo	*0
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	---
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58



		Cálculo ISR	Cálculo ISR	
		1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual
	Salario quincenal	2500	4900	7400
Menos:	Límite inferior	2422.81	4257.91	
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19	642.09	
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	16.00%	
Igual:	Impuesto marginal	8.40	102.73	
Más:	Cuota fija	142.2	341.85	
Igual:	ISR determinado	150.60	444.58	595.18
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35	*0	
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75	---	
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---	444.58	

Ajuste al subsidio

Emisión del CFDI en el cual se registrará el subsidio para el empleo entregado.

- Ahora bien, para registrar el ajuste por subsidio para el empleo entregado al trabajador en la primera quincena del mes, aún y cuando no se tenía derecho al mismo, en el CFDI correspondiente a la segunda quincena del mes, se debe incluir el ajuste del subsidio para el empleo causado, conforme a lo siguiente:

a) En el CFDI se debe registrar el **ajuste al subsidio para el empleo causado** en el Nodo Deducciones, conforme a lo siguiente:

Nodo Deducción

En el campo **Tipo Deducción** se debe registrar la **clave "107"** (Ajuste al Subsidio Causado) contenida en el catálogo c_Tipo Deducción, publicado en el Portal del SAT el 14 de octubre 2019. (Amén que el cambio se realizó el 10 del mismo mes)

- En el campo: **Concepto** del Nodo: Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: **“Ajuste al Subsidio Causado”**.
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el monto del Subsidio para el empleo Causado, el cual no le correspondía al trabajador, mismo que se **registró en el campo Subsidio Causado** del CFDI de la primera quincena y que se emitió al trabajador dentro del mismo mes al que corresponde este CFDI. **Para este ejemplo son: 160.35.**
- Asimismo, en dicho CFDI se debe realizar el registro del **ajuste de ISR que se dejó de retener**, por haber aplicado el subsidio para el empleo que no le correspondía al trabajador.

I. Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “002” (ISR) del catálogo.
- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “ISR”.
- En el campo **Importe** se debe registrar el importe de ISR que se debió retener al trabajador en el o los CFDI emitidos con anterioridad, dentro del mismo mes, al que corresponde este CFDI, para este ejemplo son: “150.60”.
- En el campo **Tipo Deducción**, se debe registrar la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador))

- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)”.
- En el campo **Importe** debe registrarse el importe del ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: “9.75”.

II. Nodo Otro Pago

- En el campo **Tipo Otro Pago**, se debe registrar la clave “007” (ISR ajustado por subsidio)

PERCEPCIONES

DEDUCCIONES

Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
001	Sueldos, Salarios y Rayas	4900.00	0.00
Total Sueldos: 4900.00		Total Gravado: 4900.00	Total Exento: 0.00

Tipo Dedución	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	150.00
002	ISR	444.58
107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
002	ISR	150.60
	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente)	9.75
071		
Total Otras Deduciones:		320.1
Total Impuestos Retenidos:		595.18

OTROS PAGOS

Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	9.75
008		

Decretos que tienen vigencia en 2020

- Compilación de diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (DOF 26/12/2013, modificado el 30/12/2015).
 - a) Estímulo fiscal por servicios educativos (Colegiaturas).
- Por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- Personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos.
- Estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.
- Aplicable a las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad. Quienes apliquen el estímulo del Decreto NO podrán aplicar el estímulo fiscal de la deducción de 100% del ISR retenido a las personas con discapacidad.
- Y por supuesto, el de firma con la ilusión de ganar en el buen fin (Pagos con tarjetas)

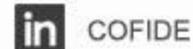
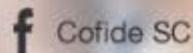
Facilidades administrativas 2020

- El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **(Fr. XXIII, Disp. Tr. 2014)**.
- Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al **autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano**, podrán deducir hasta el equivalente a un **8% de los ingresos** propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales.
- Pendiente de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación

CUADRO RESUMEN

FACILIDAD ADMINISTRATIVA	TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL	TRANSPORTE FORANEO DE PERSONAS
MANO DE OBRA Y GASTOS MENORES	8% DE LOS INGRESOS	8% DE LOS INGRESOS
RETENCIÓN DE ISR POR SALARIOS	7.5% DEL SBC POR CONVENIO IMSS	7.5% DEL SBC POR CONVENIO IMSS
IVA A PAGAR	POR EL COORDINADO	POR EL COORDINADO
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE	HASTA EL 15% DE LAS DEDUCCIONES PAGADO EN EFVO.	HASTA EL 15% DE LAS DEDUCCIONES PAGADO EN EFVO

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx